

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DI/Nº 044/2022**

La Paz, 14 ENE 2022

**PROCEDIMIENTO Y CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA EL TRASPASO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CARTERA DE INVERSIONES Y DE RECURSOS DE LIQUIDEZ DE LOS FONDOS DEL SIP DE LAS AFP A LA GESTORA PÚBLICA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO**

**VISTOS:**

La Ley Nº 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, el Decreto Supremo Nº 0822 de 16 de marzo de 2011, el Decreto Supremo Nº 4585 de 15 de septiembre de 2021, el Informe Técnico INF.DI/9/2022 de 13 enero de 2022, el Informe Legal INF.DJ/59/2022 de 13 de enero de 2022; y todo lo que ver convino y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia promulgada el 07 de febrero de 2009, señala que la dirección, control y administración de la Seguridad Social, corresponde al Estado, la cual se regirá bajo las leyes y los Principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que, el Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que, conforme el artículo 34 del Decreto Supremo Nº 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de Largo Plazo, considerando la normativa de Pensiones, la Ley Nº 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez y sus reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el artículo 167 de la Ley Nº 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de Seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.

Que, el inciso b) del artículo 168 de la Ley Nº 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de Pensiones y Seguros, entre las que se encuentran, supervisar, regular, controlar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo y otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones y los reglamentos correspondientes.

Página 1 de 11

"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"

Oficina Central - La Paz  
Calle Reyes Ortíz Nº 73 esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este, Piso 4  
Casilla Postal: 10794 Teléfono: (591-2) 2331212 FAX: (591-2) 2312223  
✉ contactenos@aps.gob.bo www.aps.gob.bo



Que, el parágrafo I del artículo 169, de la Ley N° 065 de Pensiones de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones establece que, el Organismo de Fiscalización estará representado por una Directora o Director Ejecutivo, quien se constituirá en la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad y ejercerá la representación institucional.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, tiene por objeto establecer la administración del SIP, así como las Prestaciones y Beneficios que se otorga a los bolivianos y las bolivianas, en sujeción a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

Que, conforme el artículo 6 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones los Fondos del Sistema Integral de Pensiones serán administrados y representados por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

Que, el artículo 147 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones dispone que la administración del Sistema Integral de Pensiones estará a cargo de una Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

Que, de acuerdo al artículo 148 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo tendrá como objeto la administración y representación de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones, gestión de Prestaciones, Beneficios y otros pagos del Sistema Integral de Pensiones, establecidos en la Ley de Pensiones y sus reglamentos.

Que, el inciso e) del artículo 149 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece que la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, tiene entre sus funciones y atribuciones la administración de los portafolios de inversión compuestos por los recursos de los Fondos administrados.

Que, el inciso k) del artículo 149 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, determina que la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo debe generar rendimientos financieros con los recursos de los Fondos administrados mediante la conformación y administración de carteras de inversiones de acuerdo a la presente Ley y sus reglamentos.

Que, el inciso l) del artículo 149 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, señala que la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo debe valorar diariamente las inversiones de cada uno de los Fondos administrados a precios de mercado, de acuerdo a la metodología establecida en disposiciones legales vigentes.

Que, el inciso a) del artículo 168 de la Ley de N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones establece que entre las funciones y atribuciones de la Autoridad de Fiscalización y Control de

Pensiones y Seguros – APS, está el cumplir y hacer cumplir la Ley de Pensiones y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

Que, el artículo 177 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones establece que las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) continuarán realizando todas las obligaciones determinadas mediante Contrato de prestación de servicios suscritos con el Estado Boliviano en el marco de la Ley No. 1732, de Pensiones, Decretos Supremos y normativa regulatoria reglamentaria, así como lo dispuesto en la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones y disposiciones reglamentarias del Sistema Integral de Pensiones, asumiendo las obligaciones, atribuciones y facultades conferidas a la Gestora, mientras dure el periodo de transición.

Que, de acuerdo al artículo 2 del Decreto Supremo N° 2248 de 14 de enero de 2015, se constituye la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo como una Empresa Pública Nacional Estratégica bajo la tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 2248 de 14 de enero de 2015, establece los criterios y plazos para el proceso de transferencia entre cada una de las Administradoras de Fondos de Pensiones y la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo a cargo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

Que, el Decreto Supremo N°2802 de 15 de junio de 2016, modificó el Decreto Supremo N°2248 de 14 de enero de 2015, en cuanto al inicio de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo y los plazos establecidos en las disposiciones atinentes a dicho inicio.

Que, de acuerdo a la Disposición Transitoria Cuarta parágrafo I del Decreto Supremo N° 3333 de 20 de septiembre de 2017, la APS debe emitir la regulación correspondiente para realizar el traspaso de las AFP a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

Que, mediante Decreto Supremo N° 3837 de 20 de marzo de 2019, se amplía el plazo establecido en el Parágrafo II de la Disposición Final Única del Decreto Supremo N° 3333, de 20 de septiembre de 2017.

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 4585 de 15 de septiembre de 2021, establece que la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo iniciará actividades en los Regímenes Contributivo y Semicontributivo, de forma parcial dentro de los doce (12) meses siguientes a la publicación del citado Decreto Supremo y de manera total en un plazo no mayor a veinte (20) meses computados de igual manera.

Que, el inciso a) de la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 4585 de 15 de septiembre de 2021, determina que la APS reglamentará las actividades parciales de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo en los Regímenes Contributivo y Semicontributivo y aprobará un cronograma con plazos y acciones para el traspaso del SIP.

Que, el inciso b) de la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 4585 de 15 de septiembre de 2021, determina que hasta los cuatro (4) meses siguientes a la publicación de dicha norma, la APS emitirá la reglamentación correspondiente para el traspaso del SIP entre la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo y las AFP, y las actividades totales de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 4585 de 15 de septiembre de 2021, establece que las Administradoras de Fondos de Pensiones - AFP deben continuar con sus operaciones hasta que se concluya la totalidad de las tareas para el inicio de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo y dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes y regulación expresa a ser emitida por esta Autoridad.

Que, bajo todo ese contexto normativo, en aplicación al Principio de Unidad de Gestión establecido por el inciso f) del artículo 3 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones relativo a la articulación de políticas, procedimientos y prestaciones en la Seguridad Social de Largo Plazo; y a fin de cumplir el objeto de la mencionada Ley y precautelando que las actividades del SIP no sean interrumpidas, es necesaria la reglamentación respecto al cierre y conciliación de cuentas administradoras de la Cartera de Inversiones de los Fondos del SIP por parte de la AFP y también respecto a las actividades para la Gestora.

Que, por lo anteriormente expuesto, se considera que durante el proceso de cierre de actividades de las AFP e inicio de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo para los Fondos del SIP, se debe emitir un "Procedimiento y Cronograma de Actividades para el Traspaso de la Administración de la Cartera de Inversiones y de Recursos de Liquidez de los Fondos del SIP de las AFP a la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo", de forma que el SIP no deje de operar en ningún momento y se de continuidad a todos los procesos establecidos en normativa vigente.



**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 27605 de fecha 20 de septiembre de 2021, la Lic. María Esther Cruz López ha sido designada como Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

**POR TANTO:**

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar el "Procedimiento y Cronograma de Actividades para el Traspaso de la Administración de la Cartera de Inversiones y de Recursos de Liquidez de los Fondos del SIP de las

AFP a la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo”, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

**SEGUNDO.-** Las disposiciones complementarias y de carácter operativo que fueran necesarias para la aplicación del “Procedimiento y Cronograma de Actividades para el Traspaso de la Administración de la Cartera de Inversiones y de Recursos de Liquidez de los Fondos del SIP de las AFP a la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo”, podrán ser dispuestas mediante Circular emitida por la APS.

**TERCERO.-** La Dirección de Inversiones de la APS, queda encargada de la ejecución y control del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

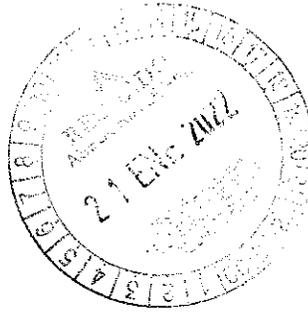
María Esther Cruz López  
DIRECTORA EJECUTIVA  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS



MCL/VAR/JVA/DCP/GYR/XFYC

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 12:05 del día 21 de enero de 2022 notifico con Resolución Administrativa N° 044/22 de fecha 14/01/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Gestora Pública Social S.p. a través de su Representante Legal



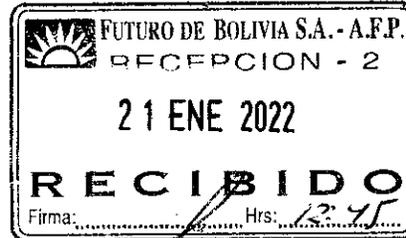
**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 12:18 del día 21 de enero de 2022 notifico con Resolución Administrativa N° 044/22 de fecha 14/01/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a BBVA Previsión A.F.P. S.A. a través de su Representante Legal



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 12:45 del día 21 de enero de 2022 notifico con Resolución Administrativa N° 044/22 de fecha 14/01/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Futuro de Bolivia A.F.P. a través de su Representante Legal



**Marco A. Lipacho Zambrana**  
NOTIFICADOR  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros-APS

**ANEXO**

**PROCEDIMIENTO Y CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA EL TRASPASO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CARTERA DE INVERSIONES Y DE RECURSOS DE LIQUIDEZ DE LOS FONDOS DEL SIP DE LAS AFP A LA GESTORA PÚBLICA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO)** La presente norma tiene por objeto establecer el procedimiento y cronograma de actividades que deben llevar a cabo las Administradoras de Fondos del Pensiones – (AFP) y la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo – (Gestora) para realizar la transferencia de la cartera de inversiones y recursos de liquidez de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones (SIP) (Ex - FCI) en los Regímenes Contributivo y Semiccontributivo.

**ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN)** Las actividades descritas en el presente documento son de cumplimiento obligatorio por parte de las AFP y la Gestora, durante el proceso de cierre de actividades de las AFP e inicio total de actividades de la Gestora para los Fondos del SIP en los Regímenes Contributivo y Semiccontributivo.

**ARTÍCULO 3.- (RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES INVOLUCRADAS)**

- I. Las AFP son responsables de efectuar todas las actividades descritas en el presente procedimiento que le competen, por lo que la generación de la información que corresponda, debe ser procesada y depurada oportunamente para su transferencia a la Gestora, preservando la integridad, confiabilidad y confidencialidad de la documentación física e información digital relativa al proceso de transición.
- II. La Gestora es responsable de la custodia de toda la información recibida y de su generación a partir de la fecha de inicio total de actividades, debiendo cumplir con la norma vigente relativa a las inversiones de los Fondos del SIP.

**CAPÍTULO II**

**PROCEDIMIENTO DE TRASPASO DE RECURSOS DE LIQUIDEZ**

**ARTÍCULO 4.- (APERTURA DE CUENTAS ADMINISTRADORAS DE CARTERA)**

I. De manera previa al inicio total de actividades como administradora de los Fondos del SIP, la Gestora deberá aperturar cuentas administradoras de cartera a nombre de los Fondos del SIP en los Regímenes Contributivo y Semiccontributivo en las Entidades de Intermediación Financiera en bolivianos y dólares americanos. Asimismo, deberá remitir el detalle de las cuentas aperturadas dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos previos al inicio de sus

Página 6 de 11

*"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"*

actividades, tanto a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS como a las AFP.

II. La Gestora deberá remitir copia simple de los contratos suscritos por la apertura de cuentas a la APS dentro del plazo señalado anteriormente.

#### **ARTÍCULO 5.- (TRASPASO Y CIERRE DE CUENTAS ADMINISTRADORAS DE CARTERA)**

I. El día de inicio total de actividades de la Gestora, las AFP deberán efectuar el traspaso de los saldos de las Cuentas Administradoras de Cartera a las Cuentas Aperturadas por la Gestora para tal efecto.

II. Las AFP tendrán un plazo de dos (2) días hábiles administrativos posteriores al inicio total de actividades de la Gestora, para remitir los reportes diarios contables a la APS, donde se detallarán los saldos en las Cuentas Administradoras de Cartera de los Fondos del SIP (Ex - FCI), que fueron transferidos a las Cuentas Administradoras de Cartera de la Gestora.

III. De forma posterior al plazo descrito en el párrafo precedente, se otorga un plazo adicional de quince (15) días hábiles administrativos para que las AFP realicen las conciliaciones de las cuentas administradoras de cartera. En caso de existir saldos a favor de los Fondos del SIP, estos deberán ser transferidos a las cuentas respectivas en un plazo de tres (3) días hábiles administrativos posteriores al plazo dispuesto para dichas conciliaciones.

IV. En caso de determinarse saldos a favor de las Entidades de Intermediación Financiera, estos deberán ser comunicados a la Gestora para su regularización en un plazo de cinco (5) días hábiles administrativos posteriores al plazo dispuesto para las conciliaciones.

V. Una vez concluidas y regularizadas todas las conciliaciones las AFP procederán al cierre de las cuentas, remitiendo a la APS las conciliaciones bancarias con extractos bancarios, reportes contables y constancias de cierre de cuentas.

### **CAPÍTULO III**

#### **PROCEDIMIENTO DE TRASPASO DE LA CARTERA DE INVERSIONES DE LOS FONDOS DEL SIP**

#### **ARTÍCULO 6.- (REPORTES DIARIOS DE INVERSIONES)**

Las AFP tendrán un plazo de dos (2) días hábiles administrativos posteriores al inicio total de actividades de la Gestora, para remitir los reportes diarios de inversiones a la APS, donde se detallará la cartera valorada de las inversiones de los Fondos del SIP (Ex - FCI), que fue transferida a la Gestora.

### ARTÍCULO 7.- (TRASPASO DE LAS INVERSIONES LOCALES)

I. La Gestora deberá haber realizado las gestiones necesarias para la apertura de Código Único de Identificación (CUI) en la Entidad de Depósito de Valores - (EDV). Esta información deberá ser comunicada a la APS y a las AFP, con un plazo de por lo menos cinco (5) días hábiles administrativos previos al inicio total de sus actividades.

II. El día de inicio total de actividades de la Gestora, las AFP deberán solicitar a la EDV el traspaso de la cartera de inversiones de los Fondos del SIP (Ex - FCI) al CUI aperturado por la Gestora. El costo del traspaso deberá ser asumido por las AFP con recursos propios y debe efectuarse el día de inicio total de actividades de la Gestora con fecha de cierre del día anterior.

III. Desde el inicio total de sus actividades, la Gestora deberá realizar la valoración de la cartera de inversiones de los Fondos del SIP (Ex - FCI) en base a la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores - Metodología de Valoración de ASFI, y remitirá los reportes diarios de inversiones y contables a la APS conforme normativa vigente.

IV. En un plazo de quince (15) días hábiles administrativos posteriores al inicio total de actividades de la Gestora, las AFP deberán conciliar y rescindir los contratos suscritos con la EDV y remitir la documentación del cierre a la APS.

### ARTÍCULO 8.- (TRANSFERENCIA DE LAS INVERSIONES EN EL EXTRANJERO)

I. La Gestora deberá gestionar la apertura de una cuenta en el Bank of New York Mellon - (BNY) para la transferencia de las inversiones en el extranjero con el Custodio Global. Asimismo, deberá remitir una copia simple del contrato suscrito original y su traducción oficial al castellano debidamente legalizado y autenticado por las entidades competentes, en un plazo de por lo menos quince (15) días hábiles administrativos previos al inicio total de sus actividades.

II. Las AFP deberán solicitar al BNY la transferencia de la cartera de inversiones y de la liquidez de los Fondos del SIP custodiados en el extranjero a la cuenta aperturada por la Gestora. La transferencia deberá efectuarse el día de inicio total de actividades de la Gestora.

III. Realizada la transferencia de la cartera de inversiones y la liquidez en el extranjero, al día siguiente administrativo, las AFP deberán iniciar el proceso de cierre de la cuenta con el custodio global conforme al contrato suscrito. Cualquier costo incurrido por la transferencia deberá ser asumido con recursos propios de las AFP.

IV. Desde el inicio total de sus actividades, la Gestora deberá realizar la valoración de la cartera de inversiones en el extranjero de los Fondos del SIP (Ex - FCI) en base a la Metodología de Valoración de ASFI, y remitirá los reportes diarios de inversiones y contables a la APS conforme normativa vigente.



**ARTÍCULO 9.- (TRASPASO DE LA DOCUMENTACIÓN FÍSICA DE LAS INVERSIONES DE LOS FONDOS DEL SIP)**

El traspaso de toda la documentación física de las inversiones de los Fondos del SIP deberá ser realizado conforme a circular a ser emitida por la APS.

**CAPÍTULO IV**

**ADMINISTRACIÓN DE LA CARTERA DE INVERSIONES DE LOS FONDOS DEL SIP**

**ARTÍCULO 10.- (CONTRATOS CON LAS AGENCIAS DE BOLSA)**

I. En el plazo de diez (10) días hábiles administrativos previos al inicio total de sus actividades, la Gestora deberá haber realizado la suscripción de contratos con las agencias de bolsa que interactuarán en el mercado de valores para realizar las operaciones de inversión a nombre de los Fondos del SIP, remitiendo copias simples de los contratos suscritos a la APS dentro del plazo señalado.

II. La Gestora deberá tomar en cuenta los requisitos que deben cumplir las Agencias de Bolsa conforme lo estipulado en la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N°464/2017 de 19 de abril de 2017 que aprueba el Reglamento de Inversiones de los Fondos del SIP y demás normativa vigente.

III. La Gestora deberá haber realizado las gestiones necesarias para la apertura de una cuenta en el Bank of America Merrill Lynch para realizar las operaciones de inversión en los mercados extranjeros conforme la normativa vigente.

IV. Las AFP deberán conciliar en un plazo de hasta diez (10) días hábiles administrativos posteriores al inicio total de actividades de la Gestora, los saldos con sus Agencias de Bolsa. En caso de determinarse saldos a favor de las Agencias de Bolsa, dichos saldos, deberán ser comunicados a la Gestora para su regularización en un plazo de cinco (5) días hábiles administrativos posteriores al plazo establecido para las conciliaciones, que será determinado mediante Circular.

V. Una vez concluidas las conciliaciones las AFP deberán obtener una certificación de que no existen montos adeudados y deberán rescindir contratos con las Agencias de Bolsa; remitiendo la documentación de respaldo a la APS dentro del plazo señalado precedentemente.

**ARTÍCULO 11.- (COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN DE CARTERA)**

Hasta un día previo al inicio total de actividades de la Gestora, las AFP calcularán y cobrarán la comisión por administración de la cartera de inversiones de los Fondos del SIP (Ex - FCI) conforme normativa vigente.



A partir del inicio de actividades, la Gestora se financiará conforme lo establecido en el artículo 151 de la Ley N°065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones.

### ARTÍCULO 12.- (CONTRATO CON LA EDV)

En diez (10) días hábiles administrativos previos al inicio total de sus actividades, la Gestora deberá haber realizado la suscripción del contrato con la Entidad de Depósito de Valores que se constituirá en la entidad de custodia de las inversiones de los Fondos del SIP, remitiendo copia simple del contrato suscrito a la APS dentro del plazo señalado.

### CAPÍTULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### ARTÍCULO 13.- (PERIODO DE ADECUACIÓN)

Como resultado de la fusión de los portafolios de inversión de los Fondos del SIP (Ex FCI) administrados por las AFP y su traspaso a la Gestora, se establece un periodo de adecuación para los siguientes límites de inversión establecidos en el Reglamento de Inversiones aprobado mediante Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N°464/2017 de 19 de abril de 2017 y demás normativa complementaria vigente:

- i) Punto 2 del inciso a) del artículo 5 del Reglamento de Inversiones, referente al 40% en valores representativos de deuda pertenecientes a una misma serie, emitidos por un solo emisor constituido en Bolivia autorizado para hacer oferta pública, determinándose la acumulación de hasta un 80% como resultado de la fusión de portafolios hasta que pueda ser distribuido en los Fondos del SIP.
- ii) Punto 1 del inciso c) del artículo 5 del Reglamento de Inversiones, referente al 40% del valor del Fondo de Inversión Cerrado local, determinándose la acumulación de hasta un 80% como resultado de la fusión de portafolios hasta que pueda ser distribuido en los Fondos del SIP.
- iii) Artículo 6 del Reglamento de Inversiones, referente al 10% del monto total de cada emisión en valores representativos de deuda emitidos en el extranjero por el TGN de Bolivia, determinándose la acumulación de las inversiones realizadas por las AFP en dichos valores a la fecha de inicio total de actividades de la Gestora.

### CAPÍTULO VI

### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 14.- (ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DEL SIP)**

A partir del día de inicio total de actividades, la Gestora es responsable de la administración de la cartera de inversiones, recursos de liquidez y decisiones de inversión de los Fondos del SIP conforme lo establecido en la Ley N°065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones y demás normativa vigente.



A

